



**Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.**  
Contadores Públicos - Auditores - Consultores

Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.  
Member Crowe Horwath International  
Contadores Públicos Autorizados  
Auditores - Consultores Gerenciales  
Barón de Carondelet Oe1-20 y Av. 10 de Agosto  
Ed. Barón de Carondelet, Pent House  
Apartado Postal 17-01-2794  
Quito - Ecuador  
Tel/Fax: (593-2) 243-6513 / (593-2) 243-9178  
(593-2) 243-4017 / (593-2) 243-7438  
www.willibamberger-horwath.com  
E-mail: wbamberger@horwathecuador.com

**CALIFICADORA DE RIESGOS  
BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.**

**CONTENIDO ADICIONAL DEL INFORME  
DE AUDITORIA EXTERNA**

*Al 31 de diciembre de 2011*

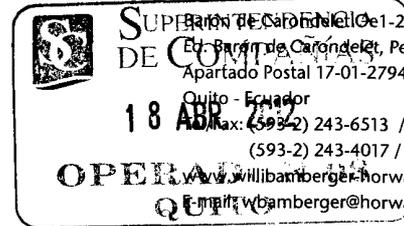
*Notas a los Estados Financieros*





Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.  
Contadores Públicos - Auditores - Consultores

Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.  
Member Crowe Horwath International  
Contadores Públicos Autorizados  
Auditores - Consultores Gerenciales



Quito-Ecuador, Marzo 26 de 2012

Señor Ingeniero

Patricio Baus

Gerente General

**CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.**

**CONTENIDO ADICIONAL DEL INFORME DE AUDITORIA EXTERNA DE CALIFICADORAS DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S. A.**

1. *De acuerdo a lo pedido en el oficio circular No. SC.IMV.AR. 08.276-17194 del 9 de julio de 2008, se ha procedido a revisar el Cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6,8,9,10, 11, 12, 13,14 y 15 de la Sección IV, Capítulo IV Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro oficial del 8 de marzo de 2007. Hemos efectuado los procedimientos para la revisión de **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.** Estos procedimientos que fueron ejecutados con el propósito de certificar que se cumplan con lo dispuesto en la Sección IV, Capítulo IV Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores del Registro oficial del 8 de marzo de 2007*
2. *Nuestros procedimientos fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas para este tipo de exámenes y de acuerdo a lo que determina de la Sección IV, Capítulo IV Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro oficial del 8 de marzo de 2007, estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos nuestros procedimientos de auditoría a fin de obtener una certeza razonable de que se esta dando cumplimiento por la compañía no contienen errores importantes,*

*Los procedimientos ejecutados fueron los siguientes:*

- *Hemos verificado el cumplimiento de las decisiones sobre la calificación de riesgo que se realizará con la aprobación de, por lo menos, el ochenta por ciento de los integrantes del comité.*

*La compañía calificador de riesgo estará obligada a acoger la calificación efectuada por el comité.*

*El comité de calificación de riesgos puede estar constituido por los integrantes de los órganos directivos de la compañía o ser un órgano técnico independiente de los mismos. En todo caso, el estatuto determinará la condición y forma de elegir a sus miembros.*

*Los miembros deberán poseer título de por lo menos tercer nivel o acreditar una experiencia mínima de cinco años en análisis de crédito corporativo, empresarial o en evaluación de proyectos; en el campo económico, financiero y contable.*

*El o los analistas que realicen el análisis de calificación de riesgo, no podrán formar parte del comité de calificación que otorgue la categoría al valor.*



**Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.**

Contadores Públicos - Auditores - Consultores



- *Verificamos que todas y cada una de las sesiones del comité de calificación, se levantarán actas que reflejen la asistencia, deliberaciones y pronunciamientos de sus miembros, así como la identificación de los sujetos y valores calificados y de las calificaciones otorgadas.*

*Las actas indicadas se legalizarán con las firmas de todos los miembros asistentes.*

*La calificadora deberá mantener un libro de actas actualizado de todas las calificaciones y revisiones.*

*La presencia del delegado de la Superintendencia de Compañías en las sesiones del comité de calificación, constará en las actas respectivas, sin que ello implique corresponsabilidad alguna en las deliberaciones y otorgamiento de las calificaciones. La calificadora de riesgo deberá suministrar al delegado una copia de la documentación que va a ser tratada al inicio de la sesión del comité.*

- *Verificamos que los integrantes del comité de calificación se excusarán de participar en una calificación cuando se hallen incurso en lo señalado en el artículo 190 de la Ley de Mercado de Valores.*
- *Verificamos que a más de los casos previstos en el artículo 31 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores, se requerirá calificación de riesgo como requisito para la aprobación de la oferta pública de acciones, en los siguientes casos:*
  1. *Emisión de acciones de compañías o sociedades anónimas cuyo tiempo de existencia jurídica sea inferior a tres años.*
  2. *Compañías donde los bienes intangibles sean el activo generador de flujo del negocio y que no cuenten con una valoración técnica independiente.*
  3. *Compañías que deseen hacer un aumento de capital por suscripción pública de acciones, cuando el capital suscrito y pagado es igual al mínimo legal requerido, o cuando dicho aumento de capital sea más de diez veces el capital suscrito y pagado de la emisora.*
  4. *Cuando el informe de la auditoría practicada a los estados financieros de la empresa, por un auditor externo independiente, contenga negación de la opinión u opinión negativa.*
  5. *Cuando la opinión emitida por el auditor externo independiente sobre los estados financieros de la empresa, contenga salvedades que se mantienen durante los últimos tres ejercicios económicos o, que en opinión de los auditores se vea comprometida la condición de la empresa en marcha. Se exceptúan aquellas salvedades que provengan de prácticas contables aprobadas, de manera expresa, por la Superintendencia de Compañías.*



6. *Cuando la empresa haya registrado pérdidas recurrentes en los últimos tres ejercicios económicos y esto haga que el promedio del índice de cálculo, para la causal de disolución de la empresa, sea de treinta por ciento o más.*
  7. *Cuando la empresa registre un índice de cálculo para la causal de disolución del veinte y cinco por ciento o más, al momento de la solicitud de la autorización de la oferta pública.*
  8. *Si la compañía está registrada en la central de riesgo con calificación C, D o E, en el último ejercicio económico.*
- *Verificamos que la calificación de un valor deberá hacerse de acuerdo con la Ley de Mercado de Valores, con la presente sección, con el reglamento interno de la sociedad calificadoradora y con el procedimiento técnico aprobado por la Superintendencia de Compañías.*

*Toda modificación del reglamento interno y del procedimiento técnico será aprobada por dicha Superintendencia.*

- *La calificación de un valor que vaya a ser divulgada al mercado, así como su revisión, será de responsabilidad de la sociedad calificadoradora y de los miembros de su comité de calificación que hayan votado a favor de la calificación, y serán realizadas en base al correspondiente estudio técnico.*

*El respectivo estudio y sus conclusiones serán analizados y aprobados por el comité de calificación. De las deliberaciones sobre el mismo, y de la calificación que adopte este comité, se dejará constancia en las respectivas actas.*

*La compañía calificadoradora responderá frente a sus clientes y a terceros por sus deficiencias y omisiones que, por culpa leve, se comprobare en tales trabajos.*

*En la información sobre cualquier calificación deberá advertirse, de manera destacada, que la misma no implica recomendación para comprar, vender o mantener un valor; ni una garantía de pago del mismo; ni estabilidad de su precio, sino una evaluación sobre el riesgo involucrado en éste.*

- *Hemos verificado que, efectuada la calificación del valor o su revisión, ésta deberá ser comunicada al respectivo emisor, quién dispondrá de tres días hábiles contados a partir de su recepción, para que pueda objetar motivadamente la calificación, si considera que hay un error en la misma. El emisor deberá comunicar este particular tanto a la calificadoradora de riesgo como a la Superintendencia de Compañías.*

*La calificadoradora de riesgo deberá comunicar inmediatamente a la Superintendencia de Compañías de cualquier objeción a la calificación presentada por el emisor, adjuntando copia de la comunicación recibida.*

*En caso de que el emisor no acepte la calificación, podrá contratar una calificación adicional, con una sociedad calificadoradora diferente. En este evento, ambas calificaciones deberán ser comunicadas al público.*



**Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.**

Contadores Públicos - Auditores - Consultores

- Hemos verificado que la calificación de valores emitidos deberá revisarse semestralmente, mientras los valores no se hayan redimido.

*En casos de excepción, la calificación de riesgo podrá hacerse en períodos menores a seis meses, ante la presencia de hechos relevantes o cambios significativos que afecten la situación del emisor.*

*La calificadora de riesgo, ante eventos que puedan influenciar el cambio de la categoría de calificación de riesgo de un valor determinado, podrá ubicar la calificación de riesgo como "calificación de riesgo en observación" (credit watch). Esta situación deberá de ser comunicada, inmediatamente, a la Superintendencia de Compañías y a las bolsas de valores.*

- Hemos verificado que, la sociedad calificadora, así como sus accionistas, administradores, miembros del comité de calificación, empleados y dependientes, estarán obligados a guardar reserva de toda información que, de acuerdo con las normas existentes o a solicitud del emisor, no esté autorizada a revelar públicamente.
3. En base de los procedimientos antes mencionados, certificamos que la compañía **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.**, cumple con todo lo dispuesto en los artículos 6,8,9,10, 11, 12, 13,14 y 15 de la Sección IV, Capítulo IV Subtítulo IV, Título II de la Codificación de Resoluciones Expedidas por el Consejo Nacional de Valores, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro oficial del 8 de marzo de 2007.
  4. Este informe esta destinado solamente para uso de **CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS S.A.** y la Superintendencia de Compañías y no debe usarse para otros fines.

**Willi Bamberger & Asociados Cía. Ltda.**  
R.N.A.E. No. 036

*Marco Yépez C.*  
**Lcdo. Marco Yépez C.**  
**PRESIDENTE**

Registro C.P.A. Nro. 11.405

